



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5767-SPA-4319

Y su acumulado: PAOT-2022-5771-SPA-4322

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

14 9 16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número PAOT-2022-5767-SPA-4319 y PAOT-2022-5771-SPA-4322 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen muchos perros y gatos dentro de un departamento golpeándolos y sin darles de comer (...) y la segunda refiere que (...) se dedica a comerse a los perros que encuentra en la calle y ahora tiene una gatita que golpea todos los días (...) escuchó como la gatita maulla de hambre porque la señora dice que quiere que se muera de hambre, la golpea todo el día y toda la noche (...) son años de maltrato a estos animales (...) [hechos que tienen lugar en: calle Camino a San Lucas, número 39, colonia Tablas de San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5767-SPA-4319

Y su acumulado: PAOT-2022-5771-SPA-4322

No. Folio: PAOT-05-300/200-
11916 -2023

Bienestar animal

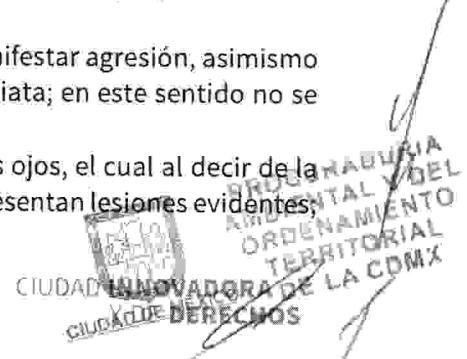
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Camino a San Lucas, número 39, colonia Tablas de San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- La presencia de 7 ejemplares caninos y 1 ejemplar felino, los cuales se describen a continuación:
 - 1.- Hembra, tipo maltes, de 11 años de edad, pelaje beige, que responde al nombre de "Mimy".
 - 2.- Macho, criollo, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Bobo".
 - 3.- Hembra, tipo pastor alemán, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Osa".
 - 4.- Hembra, criollo, tipo poodle, de 11 años de edad, pelaje blanco, que responde al nombre de "Dafne"
 - 5.- Macho, de 5 años de edad, de pelaje negro, que responde al nombre de "Max"
 - 6.- Hembra, tipo poodle, de 3 años de edad, pelaje blanco, que responde al nombre de "Dulce".
 - 7.- Macho, 5 años de edad, que responde al nombre de "Bobo".
 - 8.- Felino, Hembra, de 9 años de edad, pelaje color gris, que responde al nombre de "Miel".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal en los caninos y en el felino de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas son palpables, pero no se aprecian, la cintura se ve claramente y existe una ligera capa de grasa en el pecho, a excepción del ejemplar "Bobo" el cual cuenta con condición corporal delgada.
- **Lugar de alojamiento.** La mayoría de los ejemplares deambulaban libremente al interior del inmueble, sin embargo "Dulce" y "Bobo" se encontraban amarrados al interior del inmueble, el cual les brinda protección contra las inclemencias del tiempo, sin embargo el inmueble presenta un olor fuerte y desagradable por la acumulación de orina de los caninos y la falta de ventilación del inmueble.
- **Agua y Alimento.** Respecto al alimento a decir del propietario consiste en croqueta, proporcionado 2 veces al día, mientras que el agua es proporcionada a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino "Dulce" presenta opacidad corneal en ambos ojos, el cual al decir de la propietaria es debido a que presenta cataratas, el resto de los animales no presentan lesiones evidentes;

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel 5285 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5767-SPA-4319

Y su acumulado: PAOT-2022-5771-SPA-4322

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14916 -2023

se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumento de condición corporal al ejemplar “Boby”.
- Paseos constantes a los ejemplares caninos.
- Realizar limpieza y ventilación del lugar.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de seguimiento, donde fue posible constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones dadas por personal de esta entidad, toda vez que se permitió nuevamente el acceso al inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumento de condición corporal al ejemplar “Boby”.
 - Paseos constantes a los ejemplares caninos.
 - Realizar limpieza y ventilación del lugar.
- Personal de esta Subprocuraduría constató a través de una visita de seguimiento el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5767-SPA-4319
Y su acumulado: PAOT-2022-5771-SPA-4322

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS.4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/SAS/JCH



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS